

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 11

Referencia:

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-02-2007

Título: POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE TELEBASICA DE PANAMA.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 25735

Publicada el: 22-02-2007

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación, Cultura, Televisión por cable,
Educación media

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.227

Rollo: 551

Posición: 1769

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 22 DE FEBRERO DE 2007

Nº25,735

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 11
(de 8 de febrero de 2007)

"POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE TELEBASICA DE PANAMA".....PAG. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION No. 2
(de 8 de febrero de 2007)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LIUDMILA PATIÑO CHAVEZ".....PAG. 5

RESOLUCION No. 3
(de 8 de febrero de 2007)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANGELA MARIA PRIETO RODRIGUEZ".....PAG. 6

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA-DINAN-020-2007

(de 10 de enero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LAS DISPOSICIONES GENERALES, PARA LA INTRODUCCION EN TRANSITO Y/O TRASBORDO DE ALIMENTOS PREENVASADOS".....PAG. 8

RESUELTO AUPSA-DINAN-022-2007
(de 11 de enero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO SANITARIO PARA LA IMPORTACION DE PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO".....PAG. 10

CAJA DE AHORROS
RESOLUCION DE J.D. No. 22-2006
(de 26 de julio de 2006)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO DEL COMITE DE RIESGOS".....PAG. 14

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA.....PAG. 18

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 19

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 11
(de 8 de febrero de 2007)

"POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE TELEBÁSICA DE PANAMÁ"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo 405 de 31 de julio de 2003, se crea el Programa de Telebásica bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, dentro de la modalidad educativa no formal, para atender a la población estudiantil de áreas de difícil acceso;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/ 1.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

Que posteriormente el Decreto Ejecutivo 681 de 18 de agosto de 2004, modifica el Decreto Ejecutivo 405 de 31 de julio de 2003, y coloca el Programa dentro de la modalidad educativa formal, de acuerdo a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la cual divide el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General en tres etapas, correspondiéndole la última a la educación premedia;

Que existen comunidades en áreas de difícil acceso cuya población en edad escolar no es atendida en la etapa de premedia del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, por lo que es esencial su incorporación al sistema educativo, para su propio bienestar y el logro de los propósitos de desarrollo y modernización del Estado panameño;

Que el Programa denominado Telebásica se enmarca dentro de las políticas actuales, con el fin de atender a los grupos excluidos y más pobres del país, para el logro de la democratización y equidad del sistema, brindando más oportunidades a los menos favorecidos y dando cobertura a la población escolar no atendida;

Que es necesario derogar ambos decretos ejecutivos y reglamentar esta modalidad educativa para que recoja las observaciones y sugerencias de las unidades administrativas responsables del proyecto educativo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Crear el Programa de Telebásica de Panamá, en adelante El Programa, como modalidad educativa formal del subsistema regular, para atender a estudiantes en edades de 12 a 15 años, que cursen la etapa premedia del primer nivel de enseñanza, de comunidades ubicadas en áreas de difícil acceso. También podrá atender a estudiantes hasta los 18 años, previa evaluación de su situación educativa y de los motivos que le impidieron realizar estudios.

ARTÍCULO 2. El Programa funciona como un modelo innovador, con características especiales tales como: metodología, equipo tecnológico (televisión, videograbadora, computadoras, D.V.D.), recursos de aprendizajes (módulo instruccional o material impreso), Gobierno Estudiantil, Escuela Nueva-Escuela Activa, como parte del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General.

ARTÍCULO 3. La Dirección Nacional de Educación Básica General coordinará El Programa, por conducto de un Supervisor Nacional, con el apoyo de los Supervisores Regionales, uno de los cuales será el coordinador a nivel regional. Estos funcionarios darán seguimiento, supervisarán y realizarán la evaluación técnico docente y administrativa de El Programa. Cada centro educativo que desarrolle El Programa tendrá un instructor por grado académico, quienes colaborarán con el director del centro educativo.

ARTÍCULO 4. La Dirección Nacional de Educación Básica General tendrá la responsabilidad de realizar reuniones periódicas, para evaluar el avance de El Programa, con las Direcciones Regionales de Educación correspondiente, el Supervisor Nacional y los Supervisores Regionales Coordinadores. También deberá rendir un informe trimestral a la Dirección General de Educación sobre el desarrollo de El Programa, con los cambios y modificaciones que considere convenientes aplicar.

ARTÍCULO 5. El Programa desarrollará el siguiente Plan de Estudios:

PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE TELEBÁSICA DE PANAMÁ

ÁREAS	ASIGNATURAS	HORAS POR GRADO		
		7°	8°	9°
HUMANÍSTICA	Español	5	5	5
	Religión, Moral y Valores	2	2	2
	Inglés	4	4	4
	Expresiones Artísticas	4	4	4
	Historia	2	2	2
	Cívica	1	1	1
	Geografía	2	2	2
CIENTÍFICA	Biología	3	2	-
	Matemática	5	5	5
	Introducción a la Física-Química	3	-	-
	Física	-	3	3
	Química	-	2	3
	Educación Física	2	2	2
TECNOLÓGICA	Tecnologías	5	5	5
	Sub-Total	38	39	38
	E.C.A.	2	2	2
	Total	40	41	40

- En la asignatura de Religión, Moral y Valores se dará Orientación Educativa al estudiante.
- Las asignaturas de Tecnologías son optativas por bimestres; considerando la infraestructura del centro educativo, los intereses y los recursos existentes en la comunidad, garantizándose un mínimo de tres (3) asignaturas por grado.
- E.C.A. (Espacios Curriculares Abiertos) actividades no cognitivas para fortalecer el desarrollo integral del alumnado.

ARTÍCULO 6. El Programa se acoge al calendario escolar establecido según Decreto Ejecutivo, para los centros educativos oficiales y particulares del país; e incluye, en enero, un periodo de inducción para los estudiantes que ingresarán al séptimo grado y recuperación de los estudiantes reprobados, así como el reforzamiento académico de los alumnos que presentaron deficiencias durante el año lectivo.

ARTÍCULO 7. El Instructor de El Programa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Diploma de Bachiller en Ciencias;

2. Título de Profesor de Segunda Enseñanza, con Título de Licenciado(a) en una de las siguientes asignaturas de El Programa: Geografía e Historia, Español, Matemática, Ciencias Naturales, Biología, Química o Física;
3. Aprobar el curso de capacitación sobre metodología y evaluación de esta modalidad;
4. Gozar de buena salud física y mental.

Los aspirantes deberán presentar a la Dirección Nacional de Educación Básica General los documentos que acreditan los requisitos antes señalados.

ARTÍCULO 8. El Instructor de El Programa requiere reunir el perfil siguiente:

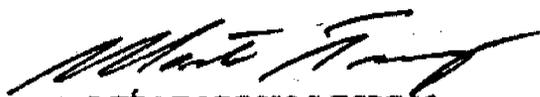
1. Ser innovador;
2. Poseer sensibilidad social;
3. Tener disponibilidad para vivir y laborar en áreas de difícil acceso.
4. La Dirección Nacional de Educación Básica General, con un equipo interdisciplinario, entrevistará al aspirante a instructor de El Programa, con el propósito de determinar si reúne el perfil requerido.

ARTÍCULO 9. Los estudiantes que culminen El Programa recibirán el Certificado de Terminación de Estudios del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, conforme lo establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 10. Este Decreto Ejecutivo deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo 405 de 31 de julio de 2003, el Decreto Ejecutivo 681 de 18 de agosto de 2004 y cualquier otra disposición sobre la materia que le sea contraria.

ARTÍCULO 11. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.
Ministro de Educación

